

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-152/2025	Christian Omar González Segovia	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Omisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta al actor, respecto a su solicitud por la que se efectuaban diversas consultas en relación a su candidatura, y la elección extraordinaria judicial de 2025.</p>	<p>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundada la omisión alegada, pues del expediente no se advierte elemento alguno que demuestre que el Instituto Nacional Electoral ha dado respuesta a la solicitud que le fue presentada por el actor, por lo que se ordenó al INE que de respuesta a la consulta del actor conforme a los efectos pecisados en el fallo.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JE-154/2025	Oscar Edmundo Aguayo Arredondo	Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/SE/647/2025 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se dio respuesta a los planteamientos relacionados con la asignación de votos absolutos y porcentuales, así como la reasignación de vacantes, en particular en la candidatura a Magistrado/a de Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los gravios que hizo valer por el actor, toda vez que el Instituto Nacional Electoral ya dio respuesta, tal como se le ordenó en el diverso juicio SUP-JE-129/2025 y acumulados, aunado a que la consulta que hizo valer el actor atiende a hechos futuros de realización incierta que impiden al INE pronunciarse en la forma y conforme a los mecanismos solicitados por el actor, ya que todo dependerá de los resultados que se obtengan en la votación de uno de junio de este año.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragónl</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REP-62/2025	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – CALUMNIA ATRIBUIDA A MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/14/2025 que determinó el desechamiento de la queja presentada contra Movimiento Ciudadano por la difusión del promocional denominado “Fiestas Pasteles Yunes” identificado con los folios RV00335-25 para televisión y RA00432-25 para radio, pautado para el periodo de intercampaña en el marco del proceso electoral en el Estado de Veracruz, el cual, presuntamente constituye propaganda calumniosa.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos del recurrente, pues contrario a lo que señala, la autoridad responsable justificó de manera adecuada el desechamiento impugnado y no se sustentó en consideraciones de fondo, sin que la actora controvierta la totalidad de las consideraciones que sustentan el acto impugnado, además de que en esta instancia hizo valer cuestiones genéricas y novedosas con relación a la configuración de la supuesta actualización de calumnia, que no fueron expuestas en su queja, por lo que procede desechar la misma .</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-1833/2025	Ariel Isidro González Reyes	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral de Veracruz dictada en el expediente TEV-JDC-85/2025 que desechó de plano la demanda presentada para controvertir la fase de insaculación pública, realizada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Veracruz al considerar que la misma fue realizada de forma contraria a los principios rectores de la materia electoral, por inviabilidad de los efectos pretendidos</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, puesto que la determinación del Tribunal responsable fue correcta y apegada a los criterios de esta Sala Superior, dado que se ha sostenido que, una vez que sean remitidos los listados definitivos por los poderes del Estado, ya no es jurídicamente posible ordenar su modificación, dado que ello implicaría retrotraer un procedimiento complejo que ha concluido. Además, al haberse extinguido el Comité de Evaluación respectivo, no existe autoridad competente para emitir un nuevo pronunciamiento, lo que hace jurídicamente inviable la pretensión.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>
5.	SUP-JDC-1842/2025	Dulce María Angulo Ramírez	Senado de la República	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de nueve de abril del año dos mil veinticinco, por el que se propone al Pleno el nombramiento de las personas magistradas electorales locales de 30 estados de la República; así como la aprobación del referido acuerdo, en particular la designación de la persona magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala Ester Terova Cote.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que no se advierte que la Junta de Coordinación Política ni el Pleno del Senado de la República, hayan contravenido el procedimiento previsto en la convocatoria, porque del contenido gramatical de las bases décimo quinta y décimo sexta, no se advierte que las propuestas a Magistraturas deban modificarse cuando alguna no alcance la votación requerida, en tanto que, cada votación no es por rondas de exclusión, sino que, como acto parlamentario, corresponde al Pleno decidir sobre las mismas o diferentes propuestas según corresponda.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Inoperantes los agravios relacionados con la toma de protesta e integración de la Magistrada al Tribunal Electoral de Tlaxcala, porque son actos meramente formales que derivan de la decisión plenaria que no pueden modificarse.	
6.	SUP-JE-155/2025	Oscar Edmundo Aguayo Arredondo	Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Oficio No. INE/SE/648/2025, mediante el cual determinó la improcedencia de la petición formulada por la parte actora, relacionada con la modificación del marco geográfico electoral aprobado para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en lo relativo a la distribución de las magistraturas civiles, reasignando una de las dos magistraturas previstas en el Distrito Judicial Electoral 2 al Distrito Judicial Electoral 1.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, debido a que la autoridad responsable ya dio respuesta a su solicitud y esta Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JDC-1269/2025 y sus acumulados, confirmó el acuerdo en el que se aprobó el ajuste al marco geográfico electoral y este es definitivo.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto</p>
7.	SUP-RAP-105/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TV DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG338/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los motivos de inconformidad expuestos, porque la responsable sí fundó y motivó adecuadamente su determinación.</p> <p>Ineficaces porque no combaten los razonamientos de la responsable, respecto de la imposibilidad de mantener el listado de emisoras específico para la zona metropolitana de la laguna.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>Con la emisión de voto en razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025, mediante el cual se determinó que no era procedente mantener en el catálogo de emisoras las zonas metropolitanas de la Laguna y del Valle de México, revocando en los hechos lo previamente aprobado sin justificación válida ni motivación suficiente, y constituye el acto que por esta vía se impugna.</p>		
8.	<p>SUP-REP-27/2025 y SUP-REP-28/2025 Acumulados</p>	<p>Paola Sánchez Ramos y Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA AL PRI Y A PAOLA SÁNCHEZ RAMOS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSL-59/2024, en la que se determinó la existencia de la calumnia atribuida entre otros a la recurrente, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Al determinar:</p> <p>inoperantes los agravios encaminados a controvertir que no se actualizó el elemento subjetivo de la calumnia, porque esta Sala Superior, al resolver los recursos de revisión SUP-REP-1126/2024 y SUP-REP-1210/2024, ordenó a la Sala Especializada analizar los hechos denunciados de forma individual, a fin de determinar si en las expresiones emitidas, la denunciada había hecho referencia a la fuente directa de información en que se basó para emitir los señalamientos, por lo que, la metodología que abordó</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>la Sala Especializada en la sentencia impugnada, ya adquirió definitividad y firmeza, por lo que no sería jurídicamente posible analizarla. Además, mientras que la razón sustancial de la responsable para estimar que se acreditó el elemento subjetivo de la calumnia fue que la parte denunciada no hizo referencia a la fuente directa en que sustentaban los señalamientos, las partes en sus demandas no controvierten estas razones y se limitan a afirmar que no se actualizó el elemento subjetivo de la calumnia, porque los señalamientos estaban sustentados por mínimos de veracidad.</p> <p>Infundado el agravio dirigido a señalar que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, puesto que la Sala responsable abordó el estudio de los hechos denunciados, con base en lo que este propio órgano jurisdiccional le ordenó, al resolver los juicios previamente señalados.</p> <p>Parcialmente fundado el agravio en que controvierte la sanción económica que se le impuso a la persona denunciada, pues la responsable fue omisa en fundar y motivar las razones de por qué se le impondría una multa económica, sin considerar la posibilidad de imponer una sanción menor como la amonestación pública. Además, se advierte que la denunciada no fue reincidente y tampoco se desprende una intención dolosa en sus manifestaciones, por lo que se considera que la sanción impuesta a la actora del recurso SUP-REP-27/2025 es desproporcionada, por lo que se dejó sin efectos la multa impuesta, únicamente por cuanto hace a la actora de dicho recurso, y en su lugar debe imponerse una amonestación pública.</p>	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-REP-65/2025, SUP-REP-66/2025 y SUP-REP-68/2025 acumulados	Movimiento Ciudadano y otros	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-19/2025 , que determinó, entre otras cuestiones, la existencia del beneficio indebido, atribuido entre otros, a Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, le impuso una multa.	CONFIRMA Al determinar que la Sala Especializada llevó a cabo un estudio pormenorizado del contexto en el que se realizaron las publicaciones denunciadas y válidamente concluyó que los mensajes difundidos en las redes sociales del Gobernador de Nuevo León, durante la etapa de intercampaña, fueron de naturaleza electoral, con el fin de influir en la contienda, lo cual generó un beneficio indebido Movimiento Ciudadano y a su entonces precandidato a la Presidencia de la República.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-1813/2025	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-034/2025, que desechó de plano la demanda presentada por el actor en las que impugnó su exclusión del proceso de selección de candidaturas para ocupar diversos cargos de personas juzgadoras del poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	<p>ENGROSE PENDIENTE POR DETERMINAR</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso revocar las resoluciones controvertidas, por estimar fundados los agravios, porque contrario a lo que sostuvieron los Tribunales locales, no se actualiza la inviabilidad de los efectos pretendidos por las partes actoras, pues actualmente se encuentra en curso la etapa de preparación de la elección, por lo que es evidente que los Tribunales responsables estaban en aptitud de restituir el derecho presuntamente violado.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>
11.	SUP-JDC-1829/2025	Daniel Alejandro Valadez Lara	Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JDC-236/2025, que desechó de plano la demanda promovida por Olga Leticia Valles López para impugnar el dictamen de idoneidad del Comité de Evaluación, del acuerdo de postulación aprobado por el Pleno del Tribunal Superior, ambos del Estado de Durango, el listado de candidaturas aprobadas por los poderes constituidos y concentrado por el congreso local, así como el acuerdo del Consejo General, vinculado con la recepción de los listados de las postulaciones que remitió el</p>	<p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo que procede en cada caso, es confirmar las sentencias impugnadas ante la inviabilidad de los efectos pretendidos por las partes actoras (Las consideraciones de las sentencias estarán disponibles una vez que se realicen los engroses respectivos)</p>	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				referido congreso, en el marco del proceso electoral ordinario del Poder Judicial en esa entidad, por considerar que precluyó su derecho de impugnar, asimismo, determinó la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por la promovente.		
12.	SUP-JDC-1824/2025	Olga Leticia Valles López	Tribunal Electoral del Estado de Durango	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE DURANGO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JDC-236/2025, que desechó de plano la demanda promovida por Olga Leticia Valles López para impugnar el dictamen de idoneidad del Comité de Evaluación, del acuerdo de postulación aprobado por el Pleno del Tribunal Superior, ambos del Estado de Durango, el listado de candidaturas aprobadas por los poderes constituidos y concentrado por el congreso local, así como el acuerdo del Consejo General, vinculado con la recepción de los listados de las postulaciones que remitió el referido congreso, en el marco del proceso electoral ordinario del Poder Judicial en esa entidad, por considerar que precluyó su derecho de impugnar, asimismo, determinó la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por la promovente.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar Inoperantes los agravios, porque los argumentos que propone la actora, no tendrían la eficacia de lograr la pretensión final, que es revocar la sentencia local y se le considere como candidata al cargo jurisdiccional local al que aspira, debido a que, aun cuando en el supuesto no concedido de que se considerara que le asiste la razón en lo que plantea, de cualquier forma, de devolverse el asunto al Tribunal local o de analizarse en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior, no provocaría una sentencia de fondo, al actualizarse de manera manifiesta la extemporaneidad en la presentación de la demanda local.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JE-29/2025, SUP-JE-43/2025, SUP-JE-66/2025, SUP-JE-67/2025, SUP-JE-95/2025, SUP-JE-126/2025, SUP-JE-133/2025 y SUP-JE-134/2025 acumulados	Aristides Rodrigo Guerrero García y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>CONSULTA RELACIONADA CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCALES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG229/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta de Aristides Rodrigo Guerrero García en su carácter de candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Desestimó las causales de improcedencia hechas valer por la responsable, pues contrario a lo que argumentaron las partes actoras, el INE emitió la respuesta con sustento en los Lineamientos para Fiscalización, los cuales se emitieron en el ámbito de su facultad reglamentaria.</p> <p>Infundados los agravios relativos a la vulneración a los principios de asociación política, de reunión y de ser votado, así como la falta de competencia y vulneración al principio de reserva de ley, porque lo determinado por la responsable sobre el arranque de campaña, no se trató de una prohibición de inicio de campaña o en general actos de campaña, sino sólo delimitó que está no puede ser conjunta y realizó precisiones sobre la utilización de la figura del prorrateo, replicando los términos de los proceptos constitucionales y legales, así como del artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización.</p> <p>Infundados e inoperantes los argumentos relacionados a la inaplicación de la prohibición de realizar actividades conjuntas, entre candidaturas y la utilización de la figura del prorrateo, porque la Sala Superior se pronunció sobre la constitucionalidad de</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>los artículos 28 y 29 que fueron aplicados en el desahogo de la consulta.</p> <p>Inoperantes los demás agravios, al resultar afirmaciones genéricas que exceden el contenido de la consulta y su propio desahogo como se precisa en la sentencia.</p> <p>Se dejan a salvo los derechos de los actores para que formulen las consultaas que consideren procedentes al Consejo General del INE, al advertirse en las demandas cuestiones hipótéticas respecto a ciertas actividades.</p>	
14.	SUP-JE-142/2025	Miguel Ángel Chan Chablé	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJ</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG230/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueban los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.</p>	<p>ENGROSE PENDIENTE POR DETERMINAR</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso confirmar el acuerdo controvertido, al considerar infundados los agravios respecto a la supuesta afectación al derecho de votar y ser votado, así como a la presunta vulneración a los principios de universalidad del voto, igualdad, legalidad, certeza y equidad en la contienda electoral, derivados según el promovente, porque se le asignó un lugar distinto al lugar en el que reside, pues contrario a lo que afirma, el acuerdo controvertido, está debidamente fundado y motivado, pues la autoridad administrativa no estaba obligada a asignarle un distrito judicial electoral en el que tuviera arraigo con la ciudadanía o en el que residiera, sino que su deber se cumplió exclusivamente con asignarlo al distrito en el</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>que el Juzgado al que aspira ejerce jurisdicción, resultado de un procedimiento aleatorio previamente establecido.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría que lo que procede en el caso es desechar la demanda, al actualizarse la extemporaneidad en la presentación de la misma (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engorse respectivo).</p>	
15.	SUP-REP-30/2025	José Edgardo Motta Lara	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JEML/JL/CHIH/4/2025, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se declarara el desechamiento de la queja interpuesta por la parte actora por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral derivado de la supuesta publicación de materiales a favor de Alma Rosa Bahena Villalobos en la página oficial del Tribunal</p>	<p>ENGORSE PENDIENTE POR DETERMINAR</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó los proyectos que propusieron revocar los acuerdos controvertidos, al considerar que se acredita una indebida motivación de los actos reclamados, así como la transgresión al principio de exhaustividad, por existir elementos suficientes para estimar la posible comisión de actos anticipados de campaña.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría que lo que procede es confirmar en cada caso, el desechamiento de las quejas presentadas (Las consideraciones de</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Electoral de Michoacán. Expediente: INE-RPES/8/2025	las sentencias estarán disponibles una vez que se realicen los engroses respectivos).	
16.	SUP-REP-59/2025	Orlando Howard Hernández Behrens	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN DURANGO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral emitido en el expediente UT/SCG/PE/PEF/OHHB/JL/DGO/15/2025, que desechó la queja presentada contra la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, atribuibles a Leopoldo Javier Chávez Vargas, candidato a Juez Mixto de Distrito en el Circuito Judicial XXV en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p>		
17.	SUP-REP-63/2025	Mauricio Chevalier Hernández	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CARLOS LÓPEZ CANSECO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado dentro del cuaderno de antecedentes JL/CA/PEF/PEPJF/MCH/1/2025 emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca que</p>		

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				desechó la queja presentada contra Carlos López Canseco, aspirante a juez de Distrito en materia mixta del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca por la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.		

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-1743/2025	Maribel Solache González	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	<p>PERSONAS MEXICANAS CON CREDENCIAL DE ELECTOR EN EL EXTRANJERO PUEDAN EMITIR SU VOTO EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DERFE/0369/2025 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por el que se le niega el derecho a votar en las próximas elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal y local, al considerar que su credencial para votar emitida en los Estados Unidos de América no es un documento idóneo para inscribirse en el listado nominal de las personas residentes en México, discriminando su condición de migrante en retorno temporal, migrante indocumentada en los Estados Unidos y desconociendo que a pesar de su calidad como diputada federal electoral por acción afirmativa migrante, su domicilio sigue siendo en el extranjero.</p>	<p>REVOCA Y VINCULA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Sustancialmente fundado el agravio de la actora, ya que, impedir el voto de las personas mexicanas empadronadas en el extranjero que se encuentran temporalmente en el país, en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación, constituye una restricción injustificada que afecta el derecho a votar y a participar en los asuntos públicos de su país de origen. Así, con base en las circunstancias extraordinarias del actual proceso electoral y tomando en cuenta las características de las diversas modalidades de votación en el territorio nacional y en específico las particularidades de la votación en casilla especial, como una alternativa de acceso al ejercicio del voto de las y los ciudadanos que se encuentran fuera de la sección electoral que les corresponde, se considera viable la adopción de medidas que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el exterior emitir su voto si el día de la jornada electoral acuden a una casilla especial instalada en el territorio nacional.</p> <p>En la sentencia se ordenó, dejar sin efectos el oficio impugnado y vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en libertad de atribuciones, implemente las acciones necesarias a efecto de permitir a las personas ciudadanas con credencial para votar desde el extranjero emitir su voto</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					en el actual proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras en alguna de las casillas especiales que al efecto se instalen en territorio nacional.	
19.	SUP-JDC-1765/2025	Olga Mariela Quintanar Sosa	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el expediente TEV-JDC-84/2025 y su acumulado TEV-JDC-92/2025 que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público local electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprobaron los formatos y diseños de la documentación y material electoral para el proceso electoral local extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial en esta entidad federativa.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</p> <p>DESECHA</p> <p>El pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución impugnada, por considerar que, si bien el Tribunal local atendió todos los planteamientos de la actora, las conclusiones de ese órgano jurisdiccional fueron incorrectas, ya que de la normativa aplicable se desprende que el diseño de la boleta debe considerar que cada votante pueda emitir su voto por cada tipo de elección y el número de candidaturas a elegido, por lo que el modelo de boleta aprobado, restringe injustificadamente el derecho del voto de la ciudadanía, así como el derecho a ser votados de las personas candidatas, como lo señala la actora, debido a que el electorado solamente podrá emitir un voto para una especialidad que tiene más de una vacante, por lo que ordenó vincular al OPLE de Veracruz para que de inmediato modificara el diseño de todas las boletas que serán utilizadas el día de la jornada electoral. Lo anterior por considerar la mayoría que lo que procede en el caso es desechar la demanda, pues con independencia de si el diseño de la boleta es adecuado o no, lo cierto es que no sería viable ordenar la modificación del diseño porque la impresión de las boletas ya inició, por lo que se trata de un acto irreparable (Las consideraciones de la</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose correspondiente).	
20.	SUP-JDC-1827/2025 y SUP-JDC-1832/2025 acumulados	Iván Bravo Olivas	Tribunal Electoral del Estado de Durango	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE DURANGO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio TEED-JDC-234/2025, que desechó de plano la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir su exclusión del acuerdo IEPC/CG/POPJL/08/2025 de postulación del Pleno del Tribunal Superior, para contender a una magistratura en la elección de personas juzgadoras en el proceso electoral ordinario 2024-2025.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios, porque se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que el nueve de abril del dos mil veintitino, esta Sala Superior resolvió, en el juicio de la ciudadanía SUP-JE-1831/2025, que fue correcta la decisión del Tribunal Electoral de Durango de declarar la inviabilidad de la pretensión del actor, por lo tanto, aunque formalmente el actor impugna resoluciones distintas en ambos juicios, se considera que existe una relación de interdependencia entre las controversias de ambos, pues la pretensión del actor sigue siendo que se incluya como candidato al Tribunal Superior de Justicia de Durango.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto razonado</p>
21.	SUP-JE-150/2025	Dora Alicia Martínez Valero	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/SE/575/2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual dio respuesta a la consulta de la promovente, sin ser competente para ello; acto que constituye la materia de la presente impugnación. Dicho oficio, se limitó en varios casos a transcribir artículos de la normativa aplicable sin proporcionar respuestas concretas; en otros casos, omitió por completo definir conceptos específicamente</p>	<p>REVOCA Y ORDENA DAR RESPUESTA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el argumento relativo a la falta de competencia de la Secretaría Ejecutiva para emitir la respuesta impugnada, porque la materia de consulta no se conforma de aspectos meramente informativos, por el contrario, existen planteamientos dirigidos a esclarecer el sentido de un ordenamiento legal o fijar la interpretación de ciertas normas en concreto, para determinar su contenido y alcance, por tanto, se actualiza la competencia del Consejo General para dar respuesta a la consulta.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				consultados como "mesas de diálogo" y "encuentros" por lo que es incompleto e insuficiente.	Por lo anterior, se ordenar al Consejo General que responda la consulta.	
22.	SUP-REP-29/2025	José Edgardo Motta Lara	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA Y MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA SALA REGIONAL TOLUCA.</p> <p>Acto impugnado: Desechamiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la queja presentada por José Edgardo Motta Lara contra Marcela Elena Fernández Domínguez, magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, candidata al mismo cargo en el proceso extraordinario y por culpa in vigilando de la misma Sala, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente UT/SCG/PE/PEF/JEML/JL/CHIH/3/2025, derivado de la supuesta indebida utilización de recursos y medios oficiales para promocionar su imagen en el contexto de la reforma judicial y la elección de cargos judiciales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al compartir el análisis preliminar que realizó la responsable, el cual se realizó conforme a los parámetros necesarios para verificar la existencia de los hechos y una posible infracción.</p> <p>Adicionalmente, los argumentos del recurrente son genéricos porque no controvierten las razones por las cuales la responsable desechó a la queja.</p>	UNANIMIDAD
23.	SUP-REP-61/2025	Eddy De Jesús Olmedo Velásquez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL XALAPA</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios, porque la recurrente parte de una premisa falsa consistente en</p>	<p>MAYORIA</p> <p>Con el voto parcialmente en contra de la</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/EJOV/CG/9/2025 , que desechó la queja presentada por la parte recurrente en contra de Camelia Gaspar Martínez candidata al cargo de Magistrada a la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, derivado de diversas publicaciones realizadas en redes sociales en las que se promueve de manera anticipada a la candidata en cita en el marco del proceso extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	que, además de las personas aspirantes a candidatas juzgadoras, también pueden ser responsables por la comisión de actos anticipados de campaña, los medios de comunicación, las organizaciones civiles y las personas servidoras públicas.	Magistrada Janine M. Otálora Malassis

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-JDC-1834/2025	Eric Antonio Hernández Méndez	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JDC-83/2025 que desechó la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir el listado de idoneidad publicado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por inviabilidad de los efectos pretendidos.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar inviable la pretensión del actor de ser incorporado en el listado de personas idoneas en el Listado de personas aspirantes idoneos en el proceso electoral de personas juzgadoras, porque ya no es posible regresar a las etapas concluidas y Comité de Evaluación fue extinguido al cumplir con las funciones ecomendadas. :</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
25.	SUP-JDC-1841/2025	José Francisco Alcaráz García	Tribunal Electoral del Estado de Sonora	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE SONORA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el juicio JDC-TP-11/2025, que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir su exclusión del listado de idoneidad de asignación al cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de ese estado.</p> <p>-Lista de asignación de idoneidad al cargo de magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, emitida por el Consejo de Selección del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la cual salió publicada el jueves 13 de marzo de 2025 en la página del Congreso del estado, sin que hasta el momento hemos</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que fue correcta la determinación de la responsable de que el acto impugnado resultaba irreparable, el existir inviabilidad para analizar presuntas violaciones acontecidas en etapas ya finalizadas.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				sido notificados por correo electrónico para conocer las causas y motivos de la negativa.		
26.	SUP-JG-25/2025	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el procedimiento especial sancionador TEEM/PES/17/2024-2 por la que declaró existente la infracción atribuida a Lucía Virginia Meza Guzmán y a diversos partidos políticos, entre ellos el promovente, consistentes en actos anticipados de campaña y le impuso una sanción consistente en una amonestación pública.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar: Infundados e inoperantes los agravios planteados porque contrario a lo alegado en la sentencia impugnada no se atribuyó responsabilidad al partido, derivado de que no asistió a la audiencia de pruebas y alegatos, si no que ello se debió a que fue éste quien contrató la publicidad denunciada, consideraciones que no se controvierten frontalmente.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
27.	SUP-JG-30/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>CRITERIOS QUE GARANTIZAN LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que por una parte, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación con la promoción de entes gubernamentales, pues ello quedó resuelto con la sentencia emitida en el juicio SUP-JE-101/2025, y por otra, no se advierte que la responsable haya emitido una norma que genere falta de certeza respecto de la organización de los debates y en relación con las personas que no pueden fungir como moderadoras.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>Con voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-REP-58/2025	Sochil Arell Martín y otras personas	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA EN CONTRA DE JOB DANIEL WON IBARRA POR HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO EN LA LLAMADA “IGLESIAS DE LA LUZ DEL MUNDO”.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/CA/SAM/CG/57/2025, por el cual determinó no ha lugar a iniciar un procedimiento sancionador contra Job Daniel Wong Ibarra, registrado como candidato al cargo de magistrado en el estado de Jalisco, a quien se le atribuye la calidad de ministro de culto en la llamada “Iglesia de la Luz del Mundo”.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios de la parte recurrente, porque la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación. Asimismo, la supuesta inelegibilidad del candidato deriva de su supuesta condición de Ministro de culto, lo que no constituye una infracción susceptible de ser analizada a través del Procedimiento Especial Sancionador.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>Con voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
29.	SUP-REP-64/2025	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p>INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DEL SRE-PSC-533/2024.</p> <p>Acto impugnado: Resolución incidental emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-533/2024 que determinó improcedente el incidente de incumplimiento de sentencia al considerar que la competencia de esa Sala Regional concluyó al dar vista al Congreso de Nuevo León, respecto de las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de ese estado.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala Especializada carece de competencia para intervenir en la fase sancionatoria, respecto de personas servidoras públicas, pues su función se limita a emitir resoluciones de carácter declarativo y dar vista a la autoridad jerárquicamente superior.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
30	SUP-JDC-1653/2025	Patricia Elena Riesgo Valenzuela y Víctor Óscar Pasquel Fuentes	Tribunal Electoral del Estado de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL TRIBUNAL LOCAL EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Oficio TEEM/322/2025 que contiene la determinación unilateral de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, por la que “comisionó” al Dr. Armando Ramírez Castañeda para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, en franca obstrucción del ejercicio del cargo y del derecho que les asiste como magistraturas para designar, en Pleno, a quien se desempeñe en la referida Secretaría”.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
31	SUP-JDC-1745/2025 y SUP-JDC-1746/2025 acumulados	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente JDC-110/2025 y acumulado que confirmó la exclusión de la parte actora como aspirante a una Magistratura en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025.</p>	SIN MATERIA Y PRECLUSIÓN	UNANIMIDAD
32	SUP-JE-151/2025	Verónica Bedolla García	Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Omisión atribuida al Instituto Nacional Electoral de proporcionarle a</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD

					la parte actora el usuario y contra-seña para la plataforma "CONOCELES", en el proceso de la elección extra-ordinaria del Poder Judicial Federación.		
33	SUP-JDC-1837/2025	Zuriel Abraham Rosas Correa	Senado de la República	Felipe De La Mata Pizaña	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Omisión respecto de la postulación del cargo de candidatura a Juez de Distrito del 8° Circuito en Materia Mercantil, en la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ajustada al numero de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación publica para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de febrero 2025, a cargo del Senado de la República a través de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
34	SUP-JDC-1838/2025	Francisco Cancino Castillo	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</p> <p>Acto impugnado: Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, por el</p>	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD

					que se pronuncia sobre la idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, en treinta entidades federativas de la República mexicana, emitido el tres de abril del año en curso.		
35	SUP-REC-89/2025	Victorino Melquiadez Nicolás	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en los juicios SX-JDC-208/2025, SXJDC-216/2025 Y SX-JDC-227/2025, acumulados, que confirma la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que, a su vez, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-126/2024 por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, calificó como jurídicamente no válida la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
36	SUP-REC-94/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>FISCALIZACIÓN MC VERACRUZ EJERCICIO 2023.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-11/2025, que confirmó el dictamen consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG85/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					anuales de ingresos y gastos de Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio 2023.		
37	SUP-REC-97/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Felipe De La Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN PRI GUANAJUATO EJERCICIO 2023.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el expediente SM-RAP-8/2025, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG81/2025, por medio de la cual se aprobó el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN" relativo a las supuestas irregularidades detectadas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, correspondientes al ejercicio 2023.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
38	SUP-REC-98/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN PRI NUEVO LEÓN EJERCICIO 2023.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP-6/2025, que confirmó la resolución IINE/CG81/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucion, correspondiente al ejercicio 2023, en específico en el estado de Nuevo León.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

39	SUP-REC-100/2025	Víctor Lara Ortiz	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Violación a su derecho humano de petición, atribuible al Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, a la Sala Regional Monterrey y/o a quien resulte responsable, por la omisión de dar respuesta a su solicitud que presentó el 28 de marzo de 2025, en el expediente SM-JDC-49/2025.</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>UNANIMIDAD</p> <p>Con votos concurrentes de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
40	SUP-REC-101/2025	Partido Nueva Alianza Zacatecas	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>FISCALIZACIÓN PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS EJERCICIO 2023.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-13/2025, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG87/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2023, en el estado de Zacatecas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
41	SUP-REC-103/2025	San Juanita Teresa Cantú Villarreal	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>JUICIO LABORAL.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Monterrey dictada en el expediente SM-JLI-15/2025 que sobresee en el juicio respecto del despido injustificado y las prestaciones derivadas de éste; II. se reconoce la existencia de la relación laboral entre las partes, así como la antigüedad por el periodo del 1 de abril de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					2012 al 31 de diciembre de 2024; III. se condena al Instituto demandado a lo siguiente: a) Regularizar la inscripción y el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE y FOVISSSTE, por el período comprendido del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2024, sólo en el caso de aquéllas que no hubieren sido cubiertas con oportunidad, pagando las cuotas correspondientes		
42	SUP-REC-105/2025	Maria Dolores Rojas Almeida	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-70/2025 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL-64/2025, que a su vez validó el acuerdo IEEM/CG/47/2025 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó la designación de las vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el proceso electoral extraordinario 2025 en esa entidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>